



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 70/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: 110/2022-2.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Cuernavaca, Morelos, a dos de marzo de dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil número **70/2023-13**, formado con motivo del **RECURSO DE QUEJA** hecho valer por la parte demandada

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra el **AUTO** de veinticuatro de

enero de dos mil veintidós o veinticuatro de enero de dos mil veintitrés (dado que en el acuerdo relativo se hizo constar que se emitió en el año de dos mil veintidós, empero, ello aconteció en el año de dos mil veintitrés), que **desechó la acción de**

reconvención que hizo valer en contra del actor principal, dictado por el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del juicio

ORDINARIO CIVIL promovido por

[No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de

[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente 110/2022-2; y,

R E S U L T A N D O:

1.- En la indicada fecha, el Juez de origen dictó un auto al tenor siguiente:

*“La suscrita **Licenciada LOURDES CAROLINA VEGA REZA**, Segunda Secretaría de Acuerdos del Juzgado*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **80 y 90** del Código Procesal Civil, da cuenta con los escritos registrados por este Juzgado bajo los números **586 y 591**, suscritos por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha diecinueve de enero del año en curso. Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós. **CONSTE.**

La **LICENCIADA LOURDES CAROLINA VEGA REZA**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.-**CERTIFICA:** Que el plazo de **tres días** concedido a la parte actora y demandada, para contestar la vista y subsanar la prevención realizada, respectivamente, transcurrió del **diecisiete al diecinueve de enero de dos mil veintitrés** Lo que se asienta para constancia legal, salvo error u omisión, para los efectos legales a que haya lugar.- Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- Conste.- Doy fe.-

Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-

A sus autos los escritos de cuentas números **586 y 591**, signados por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora y **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de parte demandada.

Visto su contenido, respecto del escrito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 70/2023-13.
EXP. CIVIL NÚM: 110/2022-2.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

586, atendiendo a la certificación que antecede se tiene por presente en tiempo a la parte actora, dando contestación a la vista ordenada en auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto del escrito 591, atendiendo a la certificación que antecede, hágase saber a la ocursoante que no es procedente su admisión, y la misma es de desecharse, toda vez que no aclaró sus pretensiones, ya que las mismas resultan notoriamente contradictorias; dejando a salvo los derechos del signante para que los haga valer en la vía y forma que considere.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 369, 370 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”.

2.- Inconforme con dicho auto, la demandada

[No.8] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**,

interpuso en tiempo y forma recurso de queja, en el cual expresó los agravios que consideró hacer valer, los cuales aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

3.- Mediante oficio número 408, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, el Juez natural rindió el informe con justificación, en los términos siguientes:

*“...**ES CIERTO** el acto reclamado por la recurrente, toda vez, que mediante auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

veintidós, (veintitrés), se desechó la demanda reconventionista en contra de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], toda vez que si bien la misma fue presentada en tiempo, también lo es que no aclaró sus pretensiones y las mismas son contradictorias, toda vez que el presente juicio versa sobre un juicio sumario civil de cumplimiento de contrato privado de donación pura, simple y gratuito celebrado con fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, y la acción que pretende la reconventionista lo es tanto la revocación, la rescisión y la nulidad del citado contrato de donación y la declaración de incumplimiento, pretensiones a criterio del juzgador contradictorias...”.

4.- Tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.

Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 518, 548, 553 fracción III y 555 del Código



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 70/2023-13.
EXP. CIVIL NÚM: 110/2022-2.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Procesal Civil en vigor.

II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. Ahora bien, previo al análisis de los agravios expuestos por la demandada, es importante pronunciarse respecto a la idoneidad del recurso de queja, que procede conforme a lo establecido por el artículo 553 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos en contra de la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante; sin embargo, el recurso de queja tiene su origen en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós (dos mil veintitrés), que desecha la acción de reconvención, de lo anterior se colige que el recurso de queja procede entre otras cosas, cuando se niegue la admisión de una demanda, no así de una reconvención.

En ese tenor, es preciso señalar que de la interpretación literal del precepto legal referido se aprecia que el recurso que se analiza no es el idóneo ni procedente para impugnar el auto que desechó la acción de reconvención, en virtud de que en la fracción I del citado numeral no hace alusión a que en la negativa de la reconvención sea procedente el recurso de queja en contra del Juzgador.

En ese sentido, de la interpretación del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concepto demanda, se colige que hace referencia al escrito por el que se inicia el proceso y en caso de que no se le de curso a una demanda principal se puede promover el recurso de queja, lo que implica que este recurso sólo está reservado para ese supuesto, pero no para el caso de la reconvención.

A efecto de robustecer lo antes señalado se invoca la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012 Tomo 1, Décima Época, página 789, que de manera textual establece lo siguiente:

“RECONVENCIÓN. CONTRA SU DESECHAMIENTO NO PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE LOS ESTADOS DE MORELOS, MÉXICO, CHIAPAS, PUEBLA -ABROGADA-, Y JALISCO, VIGENTE ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994). La demanda y la reconvención gozan de una misma naturaleza jurídica, pues ambas derivan del derecho genérico del que todo sujeto goza para acceder a los tribunales para plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en el que se observen ciertas formalidades esenciales. Lo anterior es así, porque la reconvención es un acto procesal de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 70/2023-13.
EXP. CIVIL NÚM: 110/2022-2.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

petición mediante el cual el demandado deduce contra el actor una acción propia, independiente o conexas con la que es materia de la demanda, a fin de que ambas se sustancien y decidan simultáneamente en el mismo proceso. Sin embargo, no puede afirmarse que el recurso de queja previsto para combatir el desechamiento de la demanda inicial proceda contra el auto que desecha la reconvención, pues dicho medio de defensa es un recurso especial cuyos supuestos de procedencia deben ser específicos, lo que de antemano repudia toda noción de integración por analogía de sus supuestos de procedencia. Por tanto, si la normativa procesal civil respectiva no contiene expresamente la posibilidad de interponer el referido medio de defensa contra la determinación que desecha una reconvención, no debe hacerse procedente, a fin de no desnaturalizarlo”.

Atento a lo anterior, este Tribunal de Alzada concluye que deviene en improcedente el recurso planteado por la demandada, ya que de admitirse el recurso de queja y declararlo procedente a pesar de no ser el idóneo, se contrapondría con la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, en relación con los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que en su parte conducente establecen:

“ARTÍCULO 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni

ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

ARTÍCULO 2°.- DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

ARTÍCULO 3°.- Orden público de la Ley Procesal. La observancia de las disposiciones procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 70/2023-13.
EXP. CIVIL NÚM: 110/2022-2.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Así, de los dispositivos legales antes invocados se colige que si bien es cierto toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, es decir, de conformidad a las reglas esenciales del procedimiento, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Empero, no debe afectarse el debido proceso, como en el caso, que no se interponga el recurso idóneo para impugnar la resolución de que se queja, ya que para ejercer el derecho de acceso a la justicia se debe cumplir con los presupuestos procesales formales y materiales de admisibilidad y procedencia de las acciones y de los recursos, lo que redundará en brindar certeza jurídica a los gobernados.

De ahí que si el medio de impugnación interpuesto no resulta ser el idóneo para impugnar el desechamiento la acción de revocación, no puede subsanarse ni corregirse dicho error por el órgano jurisdiccional a fin de que se admita un recurso que no fue equivocado, pues ello atentaría contra los principios de equidad procesal y seguridad jurídica que deben observarse.

En las anotadas condiciones, al resultar improcedente el recurso de queja interpuesto por la demandada del natural **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[mandado_3], resulta ocioso entrar al estudio de los agravios expresados por el inconforme, por lo que queda intocado el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós (dos mil veintitrés).

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 553 fracción I, y 555, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de queja promovido por la quejosa [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_3], en contra del auto de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintidós (veintitrés)**, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ordinario civil** promovido por [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_2] en contra de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_3], en el expediente número **110/2022-2**.

SEGUNDO.- Queda intocado el auto recurrido de **veinticuatro de enero de dos mil veintidós (veintitrés)** y por ende firme.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 70/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: 110/2022-2.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- Remítase copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese personalmente.

A S I por unanimidad resuelven y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **JAIME CASTERA MORENO** integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO** integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

FHD/JGL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 70/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: 110/2022-2.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 70/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: 110/2022-2.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.